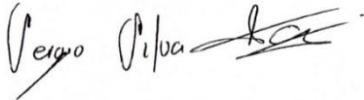


Radicado N°: 686554089001-2020-00161-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS HERNRY BOLÍVAR DURÁN
Demandados: RUBEN DARIO GUALDRÓN GÓMEZ

DEMANDA ACUMULADA

Pasa al Despacho de la Señora Jue, informando respetuosamente que la demandada se notificó personalmente el 23 de marzo de 2021, oportunamente presentó excepciones de mérito. Sabana de Torres, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El presente auto es contentivo de los siguientes aspectos:

1.- Como quiera que el ordinal SEGUNDO del mandamiento de pago contiene una pretensión no contemplada en la demanda se procede a hacer la corrección correspondiente, el cual quedara de la siguiente manera:

Segundo: Librar mandamiento de pago por la suma de UN MILLÓN NUEVE MIL CINCUENTA (\$1.009.050) MLCTE., por concepto de intereses moratorios generados desde enero de 2020 hasta la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- De las excepciones de mérito propuestas por la parte Ejecutada, que obran a los folios 51 a 60 del archivo 001 del expediente electrónico, se correrá traslado de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP.

3.- De otra parte, y en atención a la solicitud de títulos que requiere la apoderada de la parte demandante en el archivo 003 del expediente electrónico, se NIEGA su solicitud, en razón de que para que se puedan pagar los títulos existentes, ha de verificarse en firme la liquidación del crédito y las costas, de conformidad con lo estatuido en el artículo 447 del CGP.

4.- Se tomará nota del remanente, conforme al oficio 1089 del 21 de julio de 2021, procedente de este mismo Juzgado, conforme al archivo 002 del expediente electrónico.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal segundo del mandamiento de pago adiado, el que queda como sigue:

Segundo: Librar mandamiento de pago por la suma de UN MILLÓN NUEVE MIL CINCUENTA (\$1.009.050) MLCTE., por concepto de intereses moratorios generados desde enero de 2020 hasta la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte Ejecutante, de las excepciones de mérito propuestas por la parte Demandada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer

TERCERO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos, por lo expuesto en lo pertinente en la parte motiva de este auto.

CUARTO: TOMAR NOTA del embargo del remanente a partir de 3:15 de la tarde del 21 de julio de 2021, e los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado RUBEN DARIO GUALDRÓN GÓMEZ, para el radicado 2020-00243 que se tramita en este mismo Juzgado. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

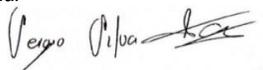


YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **26 de noviembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO